

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto. *Sírvase proveer.*

Melanie Montoya
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, quince (15) de abril de dos mil veintiuno

Proceso:	<i>VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN</i>
Providencia:	Interlocutorio N° 115
Demandante:	Vilma Cano Mejia
Demandada:	Rafael Antonio Suárez y María Concepción Muriel de Suárez
Radicado:	No. 05-129-40-89-002-2021-00075-00
Trámite procesal:	inadmite la demanda

Del análisis de la demanda, que precede se observó las siguientes irregularidades (Art. 90 del C.G.P. numeral 1°)

La apoderada de la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 90 numeral primero y cinco del CG.P., es decir:

- La apoderada de la parte demandante deberá indicar y discriminar los linderos del bien por el cual se pretende la restitución.
- La parte demandante deberá indicar y demostrar la calidad que le asiste para presentar la demanda, lo anterior por cuanto del certificado de libertad se observa que la titularidad del bien se encuentra en poder de **GOMEZ PE/ALOZA VIVIANA ANDREA.**

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO PROMISCOU DE CALDAS-ANTIOQUIA.*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 26 y
fijado en la Secretaria del Juzgado el día 19 de abril de
2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria